

**Memorando Nro. AN-PR-2020-0097-M**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2020**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Prosecretario General Temporal**

**ASUNTO:** Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**”, remitido y suscrito por la Asambleísta Karina Cecilia Arteaga Muñoz, a través del oficio Nro. AN-AMKC-2020-0012-O de 26 de mayo de 2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Anexos:

- Lo indicado en 18 fojas útiles.

OC/JA/JR



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ERNESTO  
LITARDO CAICEDO**

**Oficio Nro. AN-AMKC-2020-0012-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

**Asunto:** Proyecto de Ley para la Promoción y Fortalecimiento de las Organizaciones de Trabajadores del sector Público y Privado

Sr. Magister  
César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remitimos a Usted el texto del “PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto los correos institucionales de respaldo a mi proyecto de ley cuyo objeto es una reformatoria a la Ley Orgánica de Planificación de las Finanzas Públicas, cuya afán es corregir la re-validación y la re-autorización que el Ministerio de Finanzas hace a las negociaciones colectivas, poniendo en riesgo la libertad sindical y la libertad de asociación, así como también minimizando la buena gobernanza en la administración de las relaciones laborales de los diferentes entes públicos, que fungen como Empleadores, cuyo resultado final es el de entorpecer o demorar la plena vigencia del pacto colectivo a través de la celebración de los contratos colectivos solo se traduce en la afectación a las “condiciones de trabajo y de vida, así como en el desarrollo y la progresión de los sistemas económicos y sociales”<sup>[1]</sup> de los trabajadores y sus familias.

---

<sup>[1]</sup> OIT, “La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informe del Director-General, 2007”, en:  
[https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS\\_096124/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_096124/lang--es/index.htm)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Oficio Nro. AN-AMKC-2020-0012-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

***Documento firmado electrónicamente***

**Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz  
ASAMBLEÍSTA**

Anexos: - Proyecto de Ley - Cartas de Apoyo

- omoción\_y\_fortalecimiento\_de\_las\_organizaciones\_de\_trabajadores\_del\_sector\_público\_y\_privado\_v.pdf
- zimbra\_\_apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as.\_noralma\_zambrano.pdf
- zimbra\_\_apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as.\_gabriela\_cerda.pdf
- zimbra\_\_apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as.\_rubén\_bustamante.pdf
- oficio\_apoyo\_proyecto\_karina\_arteaga-signedas.\_teresa\_benavides.pdf
- memo\_31\_apoyo\_proyecto\_karina\_arteaga.\_as.\_ximena\_chactong\_vf.pdf
- oficio\_apoyo\_proyecto\_as.\_angel\_sinmaleza\_\_an-ssar-2020-0032-m.pdf
- apoyo\_proyecto\_as.\_fafo\_gavilanez\_karina\_arteaga-signed.pdf
- apoyo\_proyecto\_deley\_26\_of.\_121,\_as.\_carlos\_cambala.pdf
- oficio\_apoyoapoyo\_\_proyecto\_de\_ley\_as.\_alberto\_zambrano.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**KARINA CECILIA  
ARTEAGA MUNOZ**



# PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad ecuatoriana se sustenta en una serie de principios que propugna el respeto y el trato sin discriminación, entre sus conciudadanos, a partir de esta regla de convivencia, se realizan una serie de desarrollos normativos en diferentes áreas como por ejemplo entre las personas que prestan sus servicios lícitos y personales o en relación de dependencia, de estos hay dos grandes grupos, los que laboran para el sector privado y los que laboran para el sector público.

La diferencia fundamental entre estos dos grupos de trabajadores o funcionarios, que para efectos de la Constitución de la República y de los Tratados internacionales, es la naturaleza de su contraparte o empleador, pero ambos gozan de la protección de las mismas garantías y las relaciones laborales se sustentan en los mismos principios o al menos en la gran mayoría de los principios que desarrolla la doctrina y que expresamente dispone nuestra Carta Magna.

Sin embargo, en las últimas dos décadas, se ha vapuleado a la clase trabajadora del sector público y con más énfasis en los últimos años donde se ha pretendido estigmatizarlos, pretendiendo mostrarlos ante la sociedad como *privilegiados* de derechos en relación a los trabajadores del sector privado, cosa o afirmación por demás alejada de la verdad.

Mostrar a los trabajadores del sector público como beneficiarios de derechos en desmedro de los trabajadores del sector privado, es equívoco, pues entre las diferencias resaltan la falta de estabilidad de la mayoría de las personas trabajadoras que están prestando sus servicios para los entes públicos, además de que el goce de beneficios como sobretiempos, viáticos, bonificaciones, indemnizaciones, entre otros, se condicionan a la disponibilidad presupuestaria del Empleador (público) y no al pleno e irrenunciable derechos a recibirlos, como sucede en el sector privado.

Esta realidad, fortalece más el reclamo de los trabajadores, quienes exigen de sus gobernantes y representantes, que si existe una verdadera vocación de servicio y un compromiso con el desarrollo del país, lo mínimo es propender a igualar y mejorar los derechos de todos los trabajadores, sin que se haga una diferencia entre lo público y lo privado.

El *principio protector*, considerado el más importante del Derecho laboral procura proteger a la parte más vulnerable de la relación laboral o de trabajo que en este caso es el trabajador (funcionario o empleado). Este principio se rige por tres reglas:

la Regla más favorable, la Regla de la condición más beneficiosa y la Regla del *in dubio pro operario*.

Estas reglas buscan igualar las condiciones de negociación del contrato de trabajo, pues aunque el empleador o dueño del medio de producción es el que establece (respetando los mínimos laborales que prescribe la Ley) las condiciones del trabajo, el trabajador no puede ser sujeto de discriminación aun cuando la ley sea oscura, no exista norma expresa o la misma sea ambigua, por lo que siempre se aplicará las disposiciones legales en la medida o condición que más le favorezca a la persona trabajadora.

Al respecto es necesario señalar que existen reglas para la administración de los recursos públicos, estas reglas siempre se vinculan al buen manejo, al uso eficiente, a garantizar que los compromisos económicos que se adquieran, estén debidamente financiados, que se respete la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, entre otros, y cuando estos principios que en diferentes leyes se encuentran desarrollados con amplitud, no son respetados u observados, los funcionarios y trabajadores públicos, luego de un debido proceso, deberán asumir las responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por las omisiones que han incurrido, señalando que estas responsabilidades podrán ser administrativas, civiles y penales, lo que establece no solo la posibilidad de exigir la devolución del dinero público mal utilizado, la aplicación de multas pecuniarias, sino también puede llegar a sanciones como la privación de la libertad.

Pero además de aquello, el convenio OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, del año de 1949, signado con el número 98, de la Organización Internacional del Trabajo, que además es uno de los convenios fundamentales y que el Ecuador ratificó el 28 de mayo de 1959<sup>1</sup>, en el artículo 2 de dicho Instrumento, se dispone:

- “1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.”

---

<sup>1</sup> Revisado: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312243](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312243)

Es por ello que se establece a la libertad sindical y la libertad de asociación como derechos humanos fundamentales que, junto con al derecho de negociación colectiva, “representa un valor medular de la OIT. Los derechos de sindicación y de negociación colectiva son habilitantes y permiten promover la democracia, una buena gobernanza del mercado del trabajo y unas condiciones laborales decorosas”, siendo contrario a estos criterios las limitaciones u obstáculos burocráticos y normativos que tiendan la limitación de los acuerdos colectivos, pues el resultado final de entorpecer o demorar la plena vigencia del pacto colectivo a través de la celebración de los contratos colectivos solo se traduce en la afectación a las “condiciones de trabajo y de vida, así como en el desarrollo y la progresión de los sistemas económicos y sociales”<sup>2</sup> de los trabajadores y sus familias.

Ahora bien, discriminar y mantener disposiciones legales que limitan la contratación colectiva como exigir controles adicionales como los descritos anteriormente, exigen la reforma a los cuerpos normativos, que sin ser los que reglan las relaciones entre personas trabajadoras y empleadoras, menoscaban el pleno goce de las personas trabajadores a la adecuada protección de sus condiciones de trabajo y se transforman, dichas medidas normativas de interferencia, como un acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en el ejercicio de su actividad laboral.

Con estos antecedentes, es necesario reformar la ley y reivindicar las condiciones de trabajo para que no se sigan perjudicando los derechos de la clase trabajadora del sector público y se reivindicque su condición de dignidad y se respeten sus derechos laborales.

## **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

---

<sup>2</sup> OIT, “La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informe del Director-General, 2007”, en: [https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS\\_096124/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_096124/lang--es/index.htm)

Que el artículo 227 de la Norma Suprema ecuatoriana señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que el artículo 228 de la Carta Magna, dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”.

Que el segundo párrafo del artículo 229 de nuestra Constitución de la República, expresamente prescribe: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”.

Que el artículo 284 del mismo cuerpo constitucional señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que el artículo 326 de la Carta Magna establece una serie de principios que rigen las relaciones de trabajo, de los cuales es necesario citar los relacionados con los derechos de organización de los trabajadores del país, entendidos estos como empleados, funcionarios, colaboradores o talento humano en general, al respecto, la Constitución de la República, en lo pertinente prescribe:

**“Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. (...)
12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.”.

De lo citado se puede apreciar las características de irrenunciabilidad, intangibilidad y favorabilidad de los derechos de los trabajadores, así como de la posibilidad de transacción en los conflictos de trabajo, siempre que no haya renuncia de derechos laborales fundamentales.

Que el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, promulgado por la Organización Internacional del Trabajo en el año de 1948, signado con el número 87, ratificado por el Ecuador el 29 mayo de 1967, en lo pertinente señala:

**“Artículo 3 (...)**

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”.

**Artículo 8 (...)**

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.”.

Que, el convenio OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, del año de 1949, signado con el número 98, de la Organización Internacional del Trabajo, que además es uno de los convenios fundamentales y que el Ecuador ratificó el 28 de mayo de 1959<sup>3</sup>, en el artículo 2 de dicho Instrumento, se dispone:

- “1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus

---

<sup>3</sup> Revisado: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312243](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312243)

agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.”

Siendo contrario a los acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador, ante la Organización Internacional del Trabajo, la exigencia de un dictamen de favorabilidad por el ente rector de las finanzas públicas para la suscripción de los contratos colectivos o de las actas transaccionales, cuando el análisis de la disponibilidad de recursos, la pertinencia de los acuerdos económicos entre la parte empleadora y la parte trabajadora, así como los demás análisis que constitucional y legalmente se deben realizar para comprometer los recursos públicos, ya han sido realizados por los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados y en el caso de omisión o error, estas conductas serían sancionadas e incluso con el pago por repetición de dichos rubros.

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera especial aquellos compromisos adquiridos producto de la contratación colectiva y de los acuerdos transaccionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Sustitúyase el numeral 17 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Planificación de las Finanzas Públicas en el cual se describen los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, por el siguiente:

- “17. Emitir dictamen obligatorio y vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, en el sector público, excepto aquellos que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y en las actas transaccionales;”.

**Art. 2.-** Refórmese el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de Planificación de las Finanzas Públicas, la frase: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios

planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías.”, por la siguiente redacción:

“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, y sus empresas públicas, incluidos los compromisos económicos que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y en las actas transaccionales con sus trabajadores, se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías.”.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Única.-** Se dispone que en un plazo de noventa (90) días, el Ministerio de Finanzas, como órgano rector de la política fiscal en el país y el Ministerio de Trabajo, como órgano rector de la política laboral, realicen las reformas a todos los acuerdos o instructivos que hayan sido emitidos y que puedan atentar a la plena vigencia de esta Ley, así como realice las reformas en el mismo plazo, de todas las disposiciones de orden reglamentario que limiten la celebración o pago de contratos colectivos o actas transaccionales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**Única.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a la plena vigencia de las reformas contenidas en esta Ley, de manera especial aquellas de orden reglamentario que hayan sido emitidas por el órgano rector de la política laboral en el país y dispongan la suspensión o la negativa para la celebración o pago de contratos colectivos o actas transaccionales en el sector público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**Única.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial ecuatoriano.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, en la sede de la Función Legislativa el..., del mes de mayo, del año 2020.

Ing. César Litardo Caicedo.  
**Presidente de la Asamblea Nacional.**

Dr. Xavier Rubio.  
**General Temporal de la Asamblea Nacional.**

**Zimbra:****karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

---

**APOYO A "PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO",**

---

**De :** Noralma Elizabeth Zambrano Castro  
<noralma.zambrano@asambleanacional.gob.ec>

sáb, 23 de may de 2020 17:12

 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** APOYO A "PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO",

**Para :** Karina Cecilia Arteaga Muñoz  
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>,  
Noralma Elizabeth Zambrano Castro  
<noralma.zambrano@asambleanacional.gob.ec>

Estimada

Karina Aretaga Muñoz

Asambleísta por la provincia de Manabí

Por medio de la presente y en referencia al: "PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO", propuesto por la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz.

A través de la presente, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta, y conforme a los reglamentos emitidos por la Asamblea Nacional para la implementación de las actividades mediante la modalidad de teletrabajo, expreso de forma libre y voluntaria y en pleno conocimiento objeto del proyecto, mi respaldo y apoyo en calidad de asambleísta de la provincia de Santa Elena al prenombrado proyecto de ley.

Noralma Zambrano Castro

Asambleísta por la provincia de Santa Elena

**Noralma Elizabeth Zambrano Castro****ASAMBLEISTA ZAMBRANO CASTRO NORALMA ELIZABETH**

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. **ext 1681** / ext 1682Celular: (+593) **0996669726**

Quito - Ecuador

---

 **APOYO A PROYECTO DE LEY (1)-signed.pdf**  
111 KB

**Zimbra:****karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

---

**APOYO AL PROYECTO DE LEY**

---

**De :** Gabriela Pamela Cerda Miranda                      sáb, 23 de may de 2020 16:33  
<gabriela.cerda@asambleanacional.gob.ec>

**Asunto :** APOYO AL PROYECTO DE LEY

**Para :** karina arteaga  
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

**Para o CC :** SECRETARIA GENERAL  
<secretaria@asambleanacional.gob.ec>

Ingeniero  
César Litardo García MsC  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
En su despacho.

Por medio de la presente y en referencia al: "PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO", propuesto por la Asambleísta Ing. Karina Arteaga Muñoz.

A través de la presente y conforme los Reglamentos emitidos por la Asamblea Nacional para la implementación de las actividades mediante la modalidad de Teletrabajo, expreso de forma libre y voluntaria y en pleno conocimiento del objeto del Proyecto mi respaldo y apoyo en calidad de Asambleísta de la Provincia de Napo al prenombrado proyecto de Ley.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Me suscribo de usted, señor Presidente, agradeciéndole por la atención.

Atentamente,

Ing. Gabriela Cerda Miranda  
**ASAMBLEÍSTA POR NAPO**

---

**Zimbra:****karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

---

**Apoyo a Proyecto de Ley**

---

**De :** Ruben Bustamante Monteros  
<ruben.bustamante@asambleanacional.gob.ec>

sáb, 23 de may de 2020 15:20

**Asunto :** Apoyo a Proyecto de Ley

**Para :** Karina Muñoz  
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Loja, 23 de mayo de 2020.

Ingeniero

César Litardo Caicedo

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

Por medio del presente y en referencia al: "PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO", propuesto por la Asambleísta Ing. Karina Arteaga Muñoz.

A través del presente y conforme los Reglamentos emitidos por la Asamblea Nacional para la implementación de las actividades mediante la modalidad de Teletrabajo, expreso de forma libre y voluntaria y en pleno conocimiento del objeto del Proyecto mi respaldo y apoyo en calidad de Asambleísta de la Provincia Loja al prenombrado proyecto de Ley.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Rubén Bustamante Monteros  
ASAMBLEÍSTA POR LOJA

---



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Despacho de la Asambleísta por la Provincia de Manabí  
Teresa Benavides Zambrano.

---

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020  
Oficio Nro. 042-TBZ-AM-2020

Ingeniero  
César Litardo García, MsC.  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
En su despacho.

Señor Presidente:

Con un atento saludo y en referencia al **“PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”**, propuesto por la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz. Ing.

Con base al Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el cual faculta a asambleístas presentar proyectos de ley, expreso mi respaldo y apoyo a la iniciativa del prenombrado proyecto de Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ZOILA TERESA**  
**BENAVIDES**  
**ZAMBRANO**

Teresa Benavides Zambrano. Mg.GE  
**Asambleísta por Manabí**



Memorando Nro. 031 AN-AXCH- 2020

Quito, 25 de mayo de 2020.

**PARA:**

Ingeniero.  
CÉSAR LITARDO CAICEDO, MsC.  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

**ASUNTO:**

**EN EL TEXTO.**

De mi consideración. -

A tiempo de enviarle mi cordial salud, por medio de la presente y en referencia al:

**“PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”**


Propuesto por la Asambleísta Ing. Karina Arteaga Muñoz, y conforme a los Reglamentos emitidos por la Asamblea Nacional para la implementación de las actividades mediante la modalidad de Teletrabajo, expreso de forma libre y voluntaria y en pleno conocimiento del objeto del Proyecto, mi respaldo y apoyo en calidad de Asambleísta Nacional, al prenombrado proyecto de Ley.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Anticipo mis agradecimientos, por la atención dada a la presente.

Atentamente,

**MARTHA  
XIMENA  
CHACTONG  
VELASCO**



Firmado digitalmente  
por MARTHA XIMENA  
CHACTONG VELASCO  
Fecha: 2020.05.23  
16:36:34 -05'00'

**DRA. XIMENA CHACTONG  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL**

**COPIA (CC):**

Señor.  
Javier Aníbal Rubio Duque  
PRO-SECRETARIO GENERAL TEMPORAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (e)

**Memorando Nro. AN-SSAR-2020-0032-M**

**Quito, D.M., 25 de mayo de 2020**

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Firma de apoyo al Proyecto de ley para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones de trabajadores del sector público y privado

De mi consideración:

De conformidad al numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, el “**PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**”, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la compañera Asambleísta: Karina Arteaga Muñoz.

Me suscribo de usted, señor Presidente, agradeciéndole por la atención.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Angel Ruperto Sinmaleza Sánchez  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Prosecretario General Temporal**

Sra. Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz  
**Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL RUPERTO  
SINMALEZA  
SANCHEZ**



Quito DM, 26 de mayo de 2020

Ingeniera

Karina Arteaga

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social**

Presente

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al **“PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO SECTOR PRIVADO”** presentado por la asambleísta Karina Arteaga.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**FAFO HOLGUIN**

**GAVILANEZ**

**CACMACHO**



La Libertad, 26 de mayo de 2020  
Oficio No. 121-CCM-AN-2020

Doctora  
**Karina Arteaga Muñoz**  
**Asambleísta de la República.**  
En su despacho.

De mi consideración:

Con un cordial y afectuoso saludo, comunico a Usted que una vez que he leído su Proyecto denominado “**PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**”; dentro del ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley; y, en concordancia con las disposiciones emanadas por el Consejo de Administración Legislativa, conforme la Resolución CAL-2019-2021-2013 por las circunstancias de la Emergencia Sanitaria, manifiesto mi voluntad de expresar mi apoyo al referido Proyecto de Ley, que sustituye el numeral 17 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Planificación de las Finanzas Públicas, por este medio electrónico, pudiendo en los posterior , de ser necesario, ratificarlo con mi firma física.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO**  
**CAMBALA MONTECE**

Abg. Carlos Cambala Montecé  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**  
**SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**  
**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CCM/R. Cerón



Quito DM, 23 de mayo de 2020  
Oficio Nro AZCH-AN-2020-064

Ingeniero  
César Litardo Caicedo, MsC.  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.**  
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente y en referencia al: “PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, propuesto por la Asambleísta Ing. Karina Arteaga Muñoz.

A través de la presente y conforme los Reglamentos emitidos por la Asamblea Nacional para la implementación de las actividades mediante la modalidad de Teletrabajo, expreso de forma libre y voluntaria y en pleno conocimiento del objeto del Proyecto mi respaldo y apoyo al prenombrado proyecto de Ley.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ALBERTO ALEXANDER  
ZAMBRANO CHACHA**

Lic. Alberto Zambrano Chacha  
**Asambleísta por la Provincia de Orellana.....**